

cunscrito en un escudete (de lóbulos alternos blancos y negros) perteneciente a la Orden de Predicadores.

En el plano central, bordeados de moldura circular, campean los inefúvocos distintivos inquisitoriales: A ambos lados de una cruz sobre peana los símbolos de la piedad (una rama de olivo) y de la justicia (una espada desnuda). Sobre ambos brazos de la cruz aparecen grabadas la letra T (izquierda) y la letra V (derecha).

Además, en los ángulos inferiores del cuadrado donde se incluye el escudo se grabaron, en el izquierdo, unas presuntas iniciales de alguna persona (D.J.L.F.) y en el derecho una rotunda fecha (1800). En este caso, la D y la J son prácticamente iguales a la utilizadas en el salmo.

La factura general del escudo, difícil de precisar, no parece ser muy anterior a la de 1800, la labra del escudo y el burilado de las letras junto a la fecha, aparentan ser coetáneos.

La fecha de 1800, en la que se colocó o labró el escudo, nos sitúa en una época de muy baja actividad inquisitorial. El Santo Oficio, como institución de la Iglesia, pasaba por críticos momentos. De hecho, la supresión definitiva llegó el 15 de julio de 1834. Aunque seguían existiendo diversos comisarios que actuaban de forma puntual, había un comisario general para todo el reino, y otros que, bajo la dependencia de éste, residían en las poblaciones más importantes, para entender en las materias a que se extendía la jurisdicción inquisitorial.

La existencia de una casa destinada a vivienda de un comisario del Santo Oficio en San Bartolomé de Pinares, en principio pequeña y sumisa, parece poco probable, salvo que circunstancias graves obligaran a ello. Y de haber ocurrido así, alguna memoria histórica o documental hubiese quedado de aquéllo, inclusive en la tradición oral.

22667 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia de «Santo Tomás Canturiense», en Salamanca, declarada bien de interés cultural con categoría de monumento.*

La iglesia de «Santo Tomás Canturiense», en Salamanca, fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto 2652/1983, de 28 de julio.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia de «Santo Tomás Canturiense», en Salamanca, declarada bien de interés cultural con categoría de monumento, según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Salamanca que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 26 de octubre de 1999.—El Director general, Javier Toquero Mateo.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

Plaza del Corriollo de Santo Tomás, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9-10, c/v P. Canalejas.

Calle del Rosario, números 32, 34, 36, 40 y 42.

Calle del Obispo Barbado Viejo, números 5, 7 y 9.

Paseo de Canalejas, número 180.

Calle Marquesa de Almarza, número 59.

22668 *DECRETO 259/1999, de 1 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, como conjunto histórico, la localidad de Santiago Millas (León).*

La localidad de Santiago Millas (León), situada en la comarca leonesa de la Maragatería, consta de dos barrios que presentan como nexo común una configuración de marcado carácter rural y disperso, con una trama urbana irregular que crea espacios quebrados de múltiples perspectivas. Los principales tipos de construcciones de esta localidad son chozas, construcciones de dos tipos de piedras cuarcíticas con lajas de pizarra, casas de arrieros y cercados de piedra de dos metros y medio de altura.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 23 de octubre de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de Santiago Millas (León).

Con fecha 3 de febrero de 1999 la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de octubre de 1999, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la localidad de Santiago Millas (León).

Artículo 2.

Delimitación:

Teniendo en cuenta que la localidad de Santiago Millas está compuesta por dos ámbitos separados entre sí, conocidos como «Barrio Alto» y «Barrio Bajo», se definen separadamente dos zonas de protección.

1. Santiago Millas. Barrio de Arriba.

Oeste: Coincide con los límites oeste de las siguientes parcelas: 329, 138, 137, 136, 135, 134 y 133, continúa por los lindes norte y oeste de la 132, cruza el camino del Val de San Lorenzo, siguiendo por el límite norte de la 130 y bordeando los límites norte y oeste de la 129 y el oeste de la 126. Cruza la calle de la Ermita y entrando en suelo urbano bordea el límite oeste de las manzanas 82651, 82642, 81639, hasta el camino del Castillo.

Sur: Línea que desde el eje del camino del Castillo bordea por el sur las manzanas 81629, 82623, 83632, 84631, 85639, 86627, hasta el camino del Barrio de Abajo.

Este: Desde el camino del Barrio de Abajo, la línea que recoge los límites este y norte de la parcela rústica 149, prolongando este último límite por el límite este de la manzana 85631, continúa bordeando esta manzana en dirección norte hasta la calle de Astorga, bordeando asimismo el límite este de las parcelas 84677, 85681.

Norte: La línea que desde el punto anterior bordea la manzana 88683, y la 84685, hasta la carretera a Sanabria, cruzándola y bordeando los límites norte de la 330 y 329, hasta el punto de origen de esta delimitación.

2. Santiago Millas, Barrio de Abajo.

Oeste: Comenzando en el eje de la carretera Curillas, a la altura de la parcela de rústica 529, la línea que bordea por su cara oeste, las parcelas 529, 528, 527, 526, 536, 537, 538, 563, 560, 327, 326 hasta encontrar el camino del Barrio de Arriba.

Sur: Desde el punto anterior y siguiendo por el eje de dicho camino, la línea que bordea las parcelas 709, 708, 707, sigue por la urbana 99688, continuando por el borde de la 704, 701, 692, 691, y bordea, en sus límites sur y este, la manzana 99706, hasta su encuentro con la carretera Curillas.

Este: Desde la calle Curillas, la línea que bordea los límites este y norte de las parcelas 616, 612, 610, 605 y límites este de las manzanas 01704, 01717, hasta el camino de Peñalba, sigue por el eje de este camino, hasta el límite del término municipal.

Norte: Desde el punto anterior y bordeando el parque de don Blas Celada, línea que coincide con el límite sur de las parcelas 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, continúa por el límite oeste de esta última parcela hasta el límite norte de la parcela 400 bordeándola en una línea coincidente con el límite norte de las manzanas 00739, 99734 y su prolongación hasta el límite este de la 98733. Desde este punto y por el eje de la calle Curillas, hasta el punto de origen de esta delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1 de octubre de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

22669 *DECRETO 261/1999, de 1 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica la ciudad celtibérica romana de Tiermes, en Montejo de Tiermes (Soria).*

La histórica ciudad de Tiermes se localiza en el suroeste de la provincia de Soria, en torno al cerro conocido como «El Castro», en el término de Montejo de Tiermes. En este solar se conoce una intensa ocupación desde los remotos tiempos prehistóricos hasta la actualidad, si bien son los restos correspondientes a la época celtibérica y romana los que posibilitan una mayor y mejor información, sin denostar las etapas postreras bien representadas por la ermita románica de Nuestra Señora de Tiermes.

La zona arqueológica de Tiermes fue incoada por el procedimiento de urgencia monumento histórico artístico de carácter nacional por la entonces Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Situada en el ámbito del yacimiento se encuentra la ermita románica de Santa María de Tiermes, declarada monumento histórico artístico por Real Decreto 1748/1982, de 28 de mayo, que se integra en la presente declaración.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de noviembre de 1998, incoó expediente de delimitación de la zona arqueológica de la ciudad celtibérica romana de Tiermes, en Montejo de Tiermes (Soria).

Con fecha 18 de enero de 1999 la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 1 de octubre de 1999, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, la ciudad celtibérica romana de Tiermes, en Montejo de Tiermes (Soria).

Artículo 2.

Delimitación del entorno de protección:

La delimitación comienza en el polígono 11, parcela 185, en el punto en el que la carretera de Montejo de Tiermes a Manzanares, pasada la Venta de Tiermes, se intersecciona con el camino de Sotillos a Carrascosa, siguiendo por el eje de este camino, bordeando el límite este de las siguientes fincas: 185 d, 183, 182, 181, 176 y 175 para seguir por el eje del camino hasta su encuentro con la finca 262, continuando por la divisoria de las fincas 263 a y 256, 276 c y 276 a y 278 a y 276 b del pago de Peñagrande, hasta su cruce con el Camino Real de Montejo a Manzanares. Siguiendo por el eje de este camino en dirección Manzanares, hasta la línea del término municipal de esta localidad. Desde aquí, sigue por la línea del término municipal, dirección noreste, hasta su cruce con la línea del término municipal de Manzanares en su anejo Losana.

Sigue la línea del término municipal, en dirección noreste, hasta su confluencia con el río Manzanares, bordeando el límite este de las parcelas 864 a 1007 inclusive, que figura como detalle b en el polígono 9 de Montejo de Tiermes, hasta su cruce con el río Manzanares, bordeando el límite norte de las fincas 803 a 812, ambas inclusive, del pago de Guadaño. Bordeando las parcelas 800, 799 y 798 del pago Arrieros y de las 769, 768, 767 y 766 del Prado Molino, hasta llegar al río Tiermes.

Desde este punto, una línea que bordea las fincas 758, 757, 762, 763, 764 a y b, 349, hasta el Camino Real de Ayllón a Retortillo, siguiendo por el eje del mismo hasta su cruce con el camino de las Cuevas Ronzález, ya en el polígono 10, y por este camino, en dirección sur, hasta la línea del término y desde allí, siguiendo en dirección oeste, por el límite de los polígonos 10 y 11, hasta el punto inicial de esta delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Ciudad Rodrigo (Salamanca), 1 de octubre de 1999.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.